CONTRATO No. 1 6 6 DE 2025

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, **GROUP TAISHAN S.A.S. BIC** representado legalmente por HUMBERTO CHAN MUI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.325.659 expedida en Bogotá D.C. la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de la prestación del servicio de Rastreo y Monitoreo Satelital para vehículos de propiedad de la Industria Licorera del Cauca y dos (2) servicios de seguimiento satelital de mercancías mediante GPS manuales, incluyendo instalación, capacitación y puesta en funcionamiento **2**. Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **3.** Que en virtud de lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Prestación del servicio de rastreo y monitoreo satelital vehículos de propiedad de la industria licorera del cauca y dos (2) seguimiento satelital mercancía mediante GPS manuales incluye instalación, capacitación y puesta en funcionamiento-periodo 2025.**CLÁUSULA SEGUNDA. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**": Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	ANTES DE IVA	DESPUES DE IVA
Servicio de rastreo	2	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 6.664.000
Satelital mercancía	**2**	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 6.664.000
Licencia APP móvil	4	$100.000	$100.000	$476.000

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución total del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.804.000), incluido IVA**.** Valor este que se pagará al Contratista en una sola cuota, Para tal efecto el Contratista deberá presentar la respectiva factura, previa presentación de informe de actividades y certificación de supervisor de recibida satisfacción del objeto. Para el presente contrato se determina que no hay lugar a la entrega de anticipo.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	ANTES DE IVA	DESPUES DE IVA
Servicio de rastreo, Satelital mercancía	4	$ 2.800.000	$ 2.800.000	$ 13.328.000
Licencia APP móvil	4	$100.000	$100.000	$476.000
			TOTAL MENSUAL	**$ 13.804.000**

DESCRIPCION	TOTAL MONITOREO MENSUAL
MONITOREO RASTREO SATELITAL CARROS	$ 6.664.000
MONITOREO RASTREO SATELITAL MERCANCIA	$ 6.664.000
TOTAL	**$ 13.804.000**

Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la cuenta correspondiente. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Así mismo la factura respectiva deberá estar acompañada de los soportes de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Los valores a cancelar por parte de la Industria Licorera del Cauca serán los relacionados en la oferta presentada por el contratista, los cuales resultan parte integral del presente documento**. NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 3 2.1.2.02.02.008.8523000 del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 100 de 03 de febrero de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente a un 10% del valor total del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato y once (11) meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES;** Equivalente al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y un (1) año más. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será ejercida por **SAMIR EDUARDO OROZCO VALDEZ** -JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el

artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca" **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca**. 2**. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. **3**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. **4**. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **5**. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF. Sena. cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento objeto contractual. **6**. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. **7**. Pagar los costos directos indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos**. 8**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos que impidan el cumplimiento del objeto contractual. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el cumplimiento del objeto contractual. **10**.EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio ILC o a terceros.**11**.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **12**. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El Contratista debe asegurar que el servicio contratado se preste de forma regular y continúa las 24 horas del día, siete días a la semana durante el tiempo de ejecución del contrato. **2**. El Contratista se obliga para con la ILC a que el servicio contratado se preste con una tecnología que permita conocer la ubicación exacta de cualquier vehículo y mercancía que esté conectado al sistema y que la cobertura del mismo garantice la ubicación de estos bienes en todos los 42 municipios del Departamento del Cauca y las rutas desde Popayán a Tumaco y desde Popayán a Buenaventura y en las rutas y sitios que le señale posteriormente la ILC. **3**. El Contratista se obliga para con la ILC que el software logístico del servicio contratado sea instalado en los equipos de celular que le señale la empresa y que este permita el acceso a la monitorización de las entregas, así como también a ver por dónde se encuentra el transportista que lleva su mercancía justo en ese momento. **4.** El Contratista debe garantizar que el servicio contratado para el rastreo satelital de los vehículos y mercancía sea con información en tiempo real. **5.** El Contratista se obliga a prestar el servicio contratado con personal altamente calificado y entrenado que vigile el sistema de rastreo o monitoreo satelital,

reaccione responda y reporte cualquier siniestro o novedad a las autoridades de policía y al supervisor del contrato. **6.** El Contratista se obliga para con la ILC a adelantar todas las acciones de rastreo, ubicación y coordinación para la recuperación de los vehículos y la mercancía durante un eventual siniestro o hurto. **7**. El Contratista se obliga para con la ILC a estar afiliado o inscrito en la red de apoyo de la Policía Nacional y a la red de apoyo de la Fiscalía, autoridades con las cuales debe coordinar de forma efectiva y oportuna el rastreo, ubicación y recuperación de los vehículos y mercancía durante un eventual siniestro de hurto o hechos delictivos similares. **8.** El Contratista debe contar con una central o sala de monitoreo desde donde realice el seguimiento, monitoreo, rastreo y demás acciones propias del servicio contratado, la cual debe estar equipada con los equipos y demás sistemas con tecnología de punta. **9.** El Contratista se obliga para con la ILC a rendir informes mensuales del servicio detallando las novedades o aspectos del servicio más destacados durante el período. **10.** El Contratista se obliga para con la ILC a rendir los informes que esporádicamente le solicite a través del Supervisor del Contrato. **11**. El Contratista se obliga a realizar a su costa el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Instalados en cada vehículo y a los GPS manuales para mercancía, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de estos o advertir su mal funcionamiento por daños irreparables que impliquen su cambio inmediato.**12.** El Contratista se obliga para con la empresa a hacer las recomendaciones de seguridad necesarias a la empresa cuando advierta durante el desarrollo del contrato asuntos o circunstancias que impliquen fortalecer la prevención para evitar el hurto de los vehículos o mercancía. **13**. El Contratista deberá estar atento al movimiento de los vehículos y mercancía a efecto de consultar con el supervisor del contrato el destino y tipo de carga que transporta a efecto de realizar mayor vigilancia de rastreo o monitoreo cuando la mercancía tenga como destino los Municipios del Cauca tales como Miranda, Corinto, Toribio, Caloto, así mismo la ruta Popayán-Buenaventura y Popayán-Tumaco, en razón a que estas rutas son las que tienen como antecedente los mayores niveles de riesgo por hurto en el pasado comercial de la empresa, aspecto con el que deberá, si lo considera necesario, advertir a los conductores a través del Supervisor del contrato sobre el estado de las vías y seguridad de la misma, de ser posible. **14.** El Contratista se obliga para con la Empresa a mantener permanentemente actualizados los números de contacto de cada conductor de los vehículos de la ILC, con sus nombres y apellidos, así como del supervisor y Jefe de la División Administrativa y Coordinador de Transporte, a efecto de lograr una mejor y efectiva comunicación para la buena prestación del servicio. **15.** En caso de cualquier siniestro por hurto de vehículos o mercancía, el Contratista se obliga a rendir un informe pormenorizado de los detalles más destacados observados durante el servicio del rastreo adelantado al vehículo objeto del siniestro, sin que dicho informe implique u obligue a conceptos, opiniones ni causas del siniestro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1.** Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. **2**. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. **3.** Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia

de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES EINCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. *****FIN DEL DOCUMENTO*****